PROCESO ORDINARIO No. 2021-602

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ADRIANA GORDILLO ALFONSO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con acuse de recibido del 24 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentran notificadas las demandadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.14 a 18 del documento digital 08, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.13 documento digital 08, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, obrante en documento digital 08, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

En el acápite hechos de la contestación, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al artículo 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar si lo acepta o no, **proporcionando las razones en cuanto a circunstancias de fácticas por las cuales no acepta o no le consta el hecho, de acuerdo al hecho de la demanda** de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

> ***"La contestación de la demanda deberá contener:***
>
> ***3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos". (Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que

en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, observa este Estrado Judicial, que en pdf.159 y 161 del documento digital 07, se encuentra el trámite de notificación realizado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** el día 30 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

En consecuencia, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.25 a 58 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.63 a 70 del documento digital 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, en pdf.157 y 158 del documento digital 07, la parte actora allego soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con acuse de recibo del día 30 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

30/8/22, 10:19 Correo: Angelica Maria Mosquera Valencia - Outlook

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Mar 30/08/2022 10:18
Para: Katherine Martinez Roa <katherinemartinezroa@imperaabogados.com>

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 2628, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación.Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida.Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	2628	**DEPARTAMENTO:**	BOGOTA D.C
CIUDAD:	1	**TIPO PROCESO:**	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310501020210060200	**ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:**	NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL
FECHA SOLICITUD:	30/08/2022 10:18:22 a. m.	**DEMANDANTE:**	ADRIANA GORDILLO ALFONSO
DEMANDADO:	COLFONDOS		

---------ATENCION--------

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

--------Aviso de Confidencialidad de Email--------

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

Que posteriormente, en documento digital 10, se encuentra solicitud de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante la cual requiere notificación y remisión del link del expediente digital, solicitud frente a la cual la citadora de este estrado judicial compartió el día 23 de septiembre de 2022, lo anterior, puesto que este Juzgado no puede negar el acceso a los expediente digitales, sin que esto se tome como notificación del

proceso, aunado que dentro del expediente digital, se encuentra realizado el trámite de notificación, en documento digital 07.

Así las cosas, en documento digital 12 obra poder y contestación a la demanda de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá y tarjeta profesional No.319.323 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Publica No.832 de 2020, obrante en pdf.35 a 52 del documento digital 12 del expediente digital.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** obrante en documento digital 12 y como quiera que evidencia el trámite de notificación con su correspondiente acuse de recibo, lo que permite establecer que la demandada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal establecido se allegara el escrito de contestación de la demanda, teniendo en cuenta, que el termino feneció el día 15 de septiembre de 2022 y la contestación fue allegada el 06 de octubre de 2022, por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e7e818cdae55322f51080162bf7f7395eb53e5683518da1878b54698a7e9ab**
Documento generado en 10/08/2023 08:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica